



INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER

ACUERDO No. 346 DE

(16 DIC 2014)

“Por el cual se aclara el artículo primero del Acuerdo 275 del 31 de Enero de 2012 y se amplía por primera vez el resguardo Indígena de Lomas de Guaguarco, de la etnia Pijao, con un predio del Fondo Nacional Agrario, en jurisdicción del municipio de Coyaima, Departamento del Tolima”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 13 del Decreto 2164 de 1995 y,

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

Que a través del artículo 1º del Decreto Ley 1300 del 21 de mayo de 2003, se creó el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL “INCODER”, entidad que por mandato de lo dispuesto en su artículo 4º numeral 9, asumió las competencias que en materia de resguardos indígenas venía cumpliendo el entonces INCORA.

Que la Ley 1152 de 2007 por la cual se dictó el Estatuto de Desarrollo Rural, se reformó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y se dictaron otras disposiciones, en su artículo 34, numeral 1º asignó a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia las funciones de planificar y ejecutar los procedimientos para la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas.

Que esta Ley fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-175 de 2009, razón por la cual recobró su vigencia la Ley 160 de 1994 y sus Decretos reglamentarios, entre los que se encuentra el Decreto 2164 de 1995: “Por el cual se reglamenta parcialmente el capítulo XIV de la Ley 160 de 1994, en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional”.

Que en virtud de la referida sentencia, el INCODER recobró la competencia, para adelantar los procedimientos de dotación y titulación de tierras a comunidades indígenas, entre otros procedimientos.

Que conforme a la Ley 160 de 1994 y su Decreto Reglamentario 2164 de 1995, corresponde al INCODER, entre otras funciones, estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas, para dotarlas de aquellas indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo.

"Por el cual se aclara el artículo primero del Acuerdo 275 del 31 de Enero de 2012 y se amplía por primera vez el resguardo Indígena de Lomas de Guaguarco, de la etnia Pijao, con un predio del Fondo Nacional Agrario, en jurisdicción del municipio de Coyaima, Departamento del Tolima".

Que con tal objeto constituirá o ampliara resguardos de tierras y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad. (Art 85 Inciso 2 Ley 160 de 1994).

Que en virtud del artículo 13 del Decreto 2164 de 1995, culminado el trámite procesal previsto en esta norma, la Junta Directiva del Instituto, hoy Consejo Directivo, expedirá el Acuerdo que constituya, reestructure o amplíe el Resguardo indígena a favor de la comunidad respectiva, si a ello hay lugar.

Que el Decreto 3759 del 30 de septiembre de 2009, "Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER y se dictan otras disposiciones", estableció en su artículo 4º como funciones del INCODER:

"(...)

16. Planificar y ejecutar los procedimientos para la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de los resguardos indígenas en beneficio de sus comunidades.

(...)"

Que de acuerdo con el artículo 15 numeral 11 del Decreto 3759 de 2009, corresponde a la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del INCODER "Coordinar y controlar a las Direcciones Territoriales en la ejecución del plan de atención a las comunidades étnicas, a través de programas de titulación colectiva, adquisición, expropiación de tierras y mejoras".

Por lo expuesto, el Consejo Directivo del INCODER es competente para decidir de fondo la aclaración y la ampliación del presente Resguardo Indígena.

2. ANTECEDENTES

El Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-Incoder, mediante el Acuerdo 275 del 31 de Enero de 2012, constituyó el Resguardo Indígena de Lomas de Guaguarco, ubicado en jurisdicción del municipio de Coyaima, Departamento del Tolima, con un predio del Fondo Nacional Agrario, denominado Zelandia, identificado con folio de matrícula No. 368-43933, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación, cuya extensión es de Ciento Diecisiete Hectáreas nueve mil cuatrocientos metros Cuadrados (117 Has 9400 Mt2). (Folios No. 1 al 11).

El Acuerdo 275 del 31 de Enero de 2012, fue publicado en el diario oficial No. 48.364 del 6 de Marzo de 2012, notificado al gobernador de la comunidad indígena Lomas de Guaguarco y al procurador Judicial, Ambiental y Agrario. (Folio No. 12 al 20).

En firme el Acuerdo 275 del 31 de Enero de 2012, se remitió a su registro a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Purificación, Tolima, dependencia que negó su inscripción, por cuanto no coinciden el área del predio Zelandia indicada en los respectivos títulos de propiedad y en el levantamiento topográfico realizado por el Incoder.

EL resguardo indígena Lomas De Guaguarco localizado en el municipio de Coyaima - Tolima, solicitó ante La Comisión Nacional de Territorios Indígenas, -CNTI-, la priorización de compra del predio la Jabonera para la ampliación del mencionado resguardo, para ello el INCODER, coadyuvo, para que dicha instancia dentro de su competencia priorizara la compra del predio La Jabonera, acción realizada y aprobada según acta de fecha 10 de abril de 2013.

"Por el cual se aclara el artículo primero del Acuerdo 275 del 31 de Enero de 2012 y se amplía por primera vez el resguardo Indígena de Lomas de Guaguarco, de la etnia Pijao, con un predio del Fondo Nacional Agrario, en jurisdicción del municipio de Coyaima, Departamento del Tolima".

Teniendo en cuenta lo anterior, INCODER conforme al procedimiento establecido en la Ley 160 de 1994 y su Decreto reglamentario 2666 de 1994, procedió a la adquisición de dicho inmueble, mediante la escritura pública No. 2628 del 9 de Octubre de 2013, e inscrita el 22 de octubre de 2013, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Purificación, Tolima, matrícula inmobiliaria No. 368-10723 del Circulo Registral de Purificación, Tolima, con código catastral No. 00-03-0008-0428-000-01-01, con un área de Treinta Hectáreas Cinco Mil Quinientos Cinco Metros Cuadrados (30 has 5505 Mt²), cuyo linderos técnicos son:

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto número (1) de coordenadas planas X = 884876 m.E - Y = 900924 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Finca Zelandia y el globo a deslindar colinda así:

NORTE: Del punto número (1) se continúa en sentido Este, colindando con la Finca Zelandia, en una distancia de 20 metros, hasta llegar al punto número (2) de coordenadas planas X = 884896 m.E - Y = 900925 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre La Finca Zelandia y el predio de Antonio Poloche.

Del punto número (2) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio de Antonio Poloche, en una distancia acumulada de 299 metros; pasando por el punto número (3) de coordenadas planas X = 884967 m.E - Y = 900906 m.N, hasta encontrar el punto número (4) de coordenadas planas X = 885070 m.E - Y = 901106 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Antonio Poloche y el predio de Ubenceslao Benítez.

Del punto número (4) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio de Ubenceslao Benítez, en una distancia de 96 metros; hasta encontrar el punto número (5) de coordenadas planas X = 885115 m.E - Y = 901191 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Ubenceslao Benítez y el predio de Emiliano Benítez.

Del punto número (5) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio de Emiliano Benítez, en una distancia de 194 metros; hasta encontrar el punto número (6) de coordenadas planas X = 885204 m.E - Y = 901364 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Emiliano Benítez y el predio de Abigail Yate.

Del punto número (6) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio de Abigail Yate, en una distancia de 17 metros; hasta encontrar el punto número (7) de coordenadas planas X = 885212 m.E - Y = 901379 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Abigail Yate y el predio Hacienda el Agrado.

Del punto número (7) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio Hacienda El Agrado, en una distancia acumulada de 728 metros; pasando por el punto número (8) de coordenadas planas X = 885800 m.E - Y = 901630 m.N, hasta encontrar el punto número (9) de coordenadas planas X = 885882 m.E - Y = 901663 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Hacienda el Agrado y el predio en sucesión de Dolores Chaguala.

ESTE: Del punto número (9) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio en sucesión de Dolores Chaguala, en una distancia acumulada de 1650 metros; pasando por los puntos número (10) de coordenadas planas X = 885853 m.E - Y = 901537 m.N, número (11) de coordenadas planas X = 885701 m.E - Y = 900825 m.N, hasta encontrar el punto número (12) de coordenadas planas X = 886480 m.E - Y = 900966 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio en Sucesión de Dolores Chaguala y el predio en Sucesión de Emeregildo Vioche.

"Por el cual se aclara el artículo primero del Acuerdo 275 del 31 de Enero de 2012 y se amplía por primera vez el resguardo Indígena de Lomas de Guaguarco, de la etnia Pijao, con un predio del Fondo Nacional Agrario, en jurisdicción del municipio de Coyaima, Departamento del Tolima".

Del punto número (12) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio en sucesión de Emeregildo Vioche, en una distancia de 915 metros; hasta encontrar el punto número (13) de coordenadas planas $X = 886443$ m.E - $Y = 900055$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio en Sucesión de Emeregildo Vioche y La Quebrada El Obispo.

SUR: Del punto número (13) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con la Quebrada El Obispo aguas arriba, en una distancia de 166 metros; hasta encontrar el punto número (14) de coordenadas planas $X = 886288$ m.E - $Y = 900072$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre La Quebrada El Obispo y el predio en Sucesión de Natividad Gómez.

Del punto número (14) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio en sucesión de Natividad Gómez, en una distancia de 283 metros, hasta encontrar el punto número (15) de coordenadas planas $X = 886108$ m.E - $Y = 900280$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio en Sucesión de Natividad Gómez y La Quebrada El Obispo.

Del punto número (15) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con la Quebrada El Obispo aguas arriba, en una distancia acumulada de 716 metros; hasta encontrar el punto número (16) de coordenadas planas $X = 885653$ m.E - $Y = 900801$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio la Esmeralda de propiedad de Diomedes Liz Guarnizo y la Quebrada El Obispo.

Del punto número (16) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio La Esmeralda de propiedad de Diomedes Liz Guarnizo, en una distancia acumulada de 1105 metros; pasando por los puntos número (17) de coordenadas planas $X = 885466$ m.E - $Y = 900756$ m.N, número (18) de coordenadas planas $X = 885079$ m.E - $Y = 900268$ m.N, número (19) de coordenadas planas $X = 885063$ m.E - $Y = 900371$ m.N, hasta encontrar el punto número (20) de coordenadas planas $X = 884978$ m.E - $Y = 900260$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio la Esmeralda de propiedad de Diomedes Liz Guarnizo y la Quebrada Guaguarco.

Del punto número (20) se continua en sentido general Noroeste, colindando con la Quebrada Guaguarco, en una distancia de 184 metros, hasta llegar al punto número (21) de coordenadas planas $X = 884806$ m.E - $Y = 900323$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre La Quebrada Guaguarco y el predio denominado la Jabonera.

OESTE: Del punto número (21) se continua en sentido general Noreste, colindando con el predio denominado la Jabonera, en una distancia acumulada de 653 metros, pasando por el punto número (22) de coordenadas planas $X = 884911$ m.E - $Y = 900406$ m.N, hasta llegar al punto número (23) de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

Entregado provisionalmente a la comunidad indígena Lomas de Guaguarco, el 19 de octubre de 2013.

La Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos, profirió Auto del 17 de enero de 2014, ordenando la visita a la comunidad indígena Lomas de Guaguarco, para recoger la información y elaborar el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, con el fin de adelantar el procedimiento de Ampliación del resguardo indígena de Lomas de Guaguarco, localizado en la vereda Lomas de Guaguarco, jurisdicción del municipio de Coyaima, departamento Tolima. (Folios No. 21 al 24).

"Por el cual se aclara el artículo primero del Acuerdo 275 del 31 de Enero de 2012 y se amplía por primera vez el resguardo Indígena de Lomas de Guaguarco, de la etnia Pijao, con un predio del Fondo Nacional Agrario, en jurisdicción del municipio de Coyaima, Departamento del Tolima".

El auto del INCODER que ordenó la visita fue comunicado debidamente al Gobernador del resguardo indígena de Lomas de Guaguarco y al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario del Tolima (Folios No. 25 al 26).

En atención al artículo 10 del Decreto 2164 de 1995, se fijó el respectivo edicto en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Coyaima, Departamento del Tolima, por el término de 10 días comprendidos entre el veintiuno (21) de Enero al tres (03) de Febrero de 2014, según constancia que obra en el expediente. (Folio No. 28).

La visita para la actualización del Estudio Socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierra se realizó durante los días comprendidos del 7 al 11 de Febrero de 2014, según consta en acta de visita. (Folio No. 42 al 60).

En cuanto a la función ecológica de la propiedad, el Director General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Resolución 0179 del 05 de Febrero de 2014, conceptuó que dicho resguardo indígena Pijao de Lomas de Guaguarco cumple con la precitada función (Folios No. 32 al 41).

3. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONOMICO, JURIDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

Del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras (Folios No. 61 al 191), se destacan los siguientes aspectos:

3.1 UBICACIÓN, AREA Y POBLACIÓN

La comunidad indígena de Lomas de Guaguarco, se encuentra localizada en la vereda Lomas de Guaguarco, del municipio de Coyaima, departamento del Tolima. Para llegar a la misma se viaja desde Saldaña por la vía Panamericana que conduce a Neiva, sobre la margen derecha en el sitio conocido como Rancho Quemado se cruza a la derecha donde por una vía terciaria a los 4 kilómetros, en un recorrido de 10 minutos, se encuentra la comunidad indígena en los predios Zelandia y Jabonera. (Folios No. 72 al 74).

El área a ampliar del Resguardo Indígena de Lomas de Guaguarco, corresponde a un predio del Fondo Nacional Agrario, con extensión de TREINTA HECTAREAS CINCO MIL QUINIENTOS CINCO METROS CUADRADOS (30 has, 5505 Mt²), según plano No. 012958AE73217 de Febrero de 2014. (Folio No. 154 y 266).

La comunidad de Lomas de Guaguarco está conformada por 128 familias que suman un total de 451 personas, de las cuales 50% (227) son hombres y el otro 50% (224) mujeres.

Hombres	% Hombres	Mujeres	% Mujeres	Total	% Total
227	50%	224	50%	451	100,00%

El crecimiento poblacional respecto a la constitución del Resguardo Indígena es el siguiente:

Constitución	397 personas agrupadas en 82 familias
Ampliación	451 personas agrupadas en 128 familias

"Por el cual se aclara el artículo primero del Acuerdo 275 del 31 de Enero de 2012 y se amplía por primera vez el resguardo Indígena de Lomas de Guaguarco, de la etnia Pijao, con un predio del Fondo Nacional Agrario, en jurisdicción del municipio de Coyaima, Departamento del Tolima".

De la operación aritmética que al efecto se haga, con las cifras anteriores, resulta como población beneficiada con esta ampliación, 54 personas agrupadas en 47 familias. (Folio No. 172).

3.2 CLIMA, HIDROGRAFIA Y SUELOS

El Municipio de Coyaima presenta una variedad de temperaturas que van desde los 25,5 hasta los 28,5 °C., con una temperatura promedio de 27,67 °C., lo que hace que en la mayor parte del territorio predomine el clima Cálido, el sector más cálido del Municipio está hacia el sur, en límites con Natagaima y Ataco, correspondiente a las Veredas Guadualito, Potrero Grande, Chenche Cucal, Niple, Lomas de Guaguarco, Lomas de Hilarco, El Guayabo, Coyarco y Chili, entre otras. (Folio No. 75).

El Municipio de Coyaima se encuentra enmarcado por dos de las principales fuentes hídricas que riegan el departamento: El Río Grande de La Magdalena por el oriente, en una longitud de 14,3 kilómetros y el Río Saldaña por el flanco noroccidental, en una longitud de 49,8 Km. Es de anotar que la mayor área de irrigación del Municipio son afluentes directos de la Gran Cuenca del Río Grande de La Magdalena, y en menor proporción están los tributarios del Río Saldaña, el cual finalmente entrega sus aguas al Magdalena, en la zona donde se encuentra asentada la comunidad tenemos la quebrada Guaguarco, la cual nace en las estribaciones de la Cordillera Central entre los Cerros La María (Vereda Niple) y Gallinazo (Vereda Totarco Piedras); desemboca al Río Magdalena, con un recorrido de 33,8 Km; entre sus características encontramos que cubre un área de 89,5 Km², teniendo como principal función la de suministrar agua tanto para consumo humano como agrícola en la Vereda Guaguarco. Adicionalmente, sirve de receptora de las aguas residuales domésticas de los habitantes de la Vereda Guaguarco. En la parte baja sus aguas no son aptas para riego o abrevaderos del ganado. (Folio No. 82).

En la comunidad indígena Lomas de Guaguarco, el suelo es de Clase 1. (Ligera). Éste tiene pocos surcos o manchas (sectores) con el horizonte disminuido en espesor, lo cual evidencia una erosión acelerada que no llega a alterar mucho el espesor de éste hasta cerca del 25 % original o de la capa arable original. En aquellos suelos de horizonte A delgado, puede haber sido removida de la mayor parte del área. (Folios No. 87 al 88).

3.3 ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLITICA

La organización Social se basa en la unidad familiar, la cual es de tipo exogámico patrilineal, con sentido de patrilocalidad, la conforman los abuelos, padres, hijos, nueras o yernos, que ordinariamente comparten una misma vivienda hasta cuando el hijo o la hija se independizan, construyendo un nuevo sitio de habitación. Los sistemas de patrilinealidad y endogamia grupal hacen que cada familia extensa se constituya como grupo de trabajo para las actividades de subsistencia, siendo la base de la organización social y económica de los Pijao, constituyéndose a su vez en un medio para conservar la cohesión cultural y social. Se debe resaltar que debido a la escasez de tierra, la mayoría de hijos no son herederos y deben conseguir su tierra por otros medios. (Folios No. 115 al 117).

La figura legal de representación política de la comunidad es el Cabildo Indígena, de conformidad con lo establecido en la Ley 89 de 1890, el cual es al mismo tiempo el órgano administrador. Debe anotarse que las estructuras políticas de los Pijaos han pasado por cambios radicales, desde el sistema de alianzas claniles por matrimonio, hasta la figura del cabildo como regulador de relaciones sociales en la comunidad. Es así como cada familia extensa se agrupa alrededor del cabildo, institución que se fundamenta en las decisiones de los cabildantes comuneros y las canaliza de acuerdo con los proyectos y programas que se vayan o se estén desarrollando en la comunidad.

Hoja No.

"Por el cual se aclara el artículo primero del Acuerdo 275 del 31 de Enero de 2012 y se amplía por primera vez el resguardo Indígena de Lomas de Guaguarco, de la etnia Pijao, con un predio del Fondo Nacional Agrario, en jurisdicción del municipio de Coyaima, Departamento del Tolima".

El Cabildo Indígena es nombrado por toda la comunidad en asamblea general realizada al finalizar cada año, estructurándose de la siguiente manera: Gobernador, Gobernador Suplente, Alcalde, Comisario, Secretario, Alguacil y Tesorero; los demás cargos no presentan suplentes, su período de gobierno es de un año y pueden ser reelegidos para nuevos períodos. Así mismo nombran al fiscal y a la guardia indígena. (Folios No. 112 al 114).

3.4 ECONOMÍA Y MERCADO

Los medios de producción consisten en la explotación agrícola ya que de ella se derivan los productos principales para el autoconsumo y la generación de los excedentes son comercializados en los municipios de Coyaima y Natagaima, entre los principales productos se encuentra el cachaco, maíz, respecto al cachaco es para el auto consumo y la hoja del mismo es la base de la economía, pues esta se comercializa para la envoltura de los tamales.

La ganadería ocupa un renglón importante en la economía de la comunidad indígena Lomas de Guaguarco ya que esta se desarrolla con doble propósito.

La pesca es una actividad que realizan en pequeña escala y lo realizan solo para el autoconsumo.

La comunidad indígena de Lomas de Guaguarco realiza prácticas de producción de especies menores como la cría de gallinas y marranos, dicha actividad se realiza para su dieta alimentaria.

La artesanía ocupa un renglón importante, es una actividad que en la mayoría participan las mujeres, se basan en artesanías de totumo, el cual comercializan para utilizarlo como recipiente para el arequipe. (Folio No. 150 al 152).

3.5 TENENCIA DE LA TIERRA

El Resguardo Indígena de Lomas de Guaguarco, fue constituido mediante el Acuerdo 275 del 31 de Enero de 2012 con el predio denominado ZELANDIA, ubicado en el municipio de Coyaima e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-43933 de la oficina de registro de instrumentos públicos de purificación, cuya área es de ciento diecisiete hectáreas nueve mil cuatrocientos metros cuadrados (117-9400 Has).

Cuando el Instituto solicita la inscripción de la referida providencia a la oficina de registro de instrumentos públicos de Purificación, esta realiza nota devolutiva, en razón a que no hay coincidencia entre las áreas consignadas en la escritura de compraventa del inmueble La Zelandia como en el correspondiente certificado de libertad y tradición respecto al levantamiento topográfico realizado por el INCODER.

En el marco de este proceso de ampliación, respecto a lo anterior, se evidencia lo siguiente:

Que en el levantamiento topográfico realizado en febrero de 2014, dentro de las 117-9400 Has, área de constitución, se incluyó una superficie de 9-0000 has, correspondiente a un terreno baldío, por encontrarse allí establecida esta comunidad (inciso final del artículo 69 de la Ley 160 de 1994).

Por esta razón, dentro de este acto administrativo se procederá, primeramente, a aclarar conforme al nuevo levantamiento topográfico el Acuerdo 275 del 31 de Enero de 2012. *"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Lomas de Guaguarco de la etnia Pijao, con un predio del Fondo Nacional Agrario, localizado en el municipio de Coyaima, departamento del Tolima"* y en el mismo acto ampliar El Resguardo Indígena de Lomas de Guaguarco con otro predio del

"Por el cual se aclara el artículo primero del Acuerdo 275 del 31 de Enero de 2012 y se amplía por primera vez el resguardo Indígena de Lomas de Guaguarco, de la etnia Pijao, con un predio del Fondo Nacional Agrario, en jurisdicción del municipio de Coyaima, Departamento del Tolima".

Fondo Nacional Agrario, con área superficial de Treinta Hectáreas Cinco Mil Quinientos Cinco Metros Cuadrados, (30 has 5505 Mt2). (Folios No. 154 y 266).

Resumen de Áreas. Tierras Resguardo Indígena

Área Constitución Predio Fondo Nacional Agrario	108 Has + 9400 mts2
Área Constitución Baldío (Inciso final Art 69/Ley 160/94)	9 Has+0000 mts2
Total Area Constituida Acuerdo 275 del 31-01-12	117 Has + 9400 mts2
Area de Ampliación	30 Has + 5505 mts2
Área Total Resguardo (Constitución y Ampliación)	148 Has + 4905 mts2

Dentro del área de ampliación como en el área de resguardo no se encontró presencia de colonos, ni predios de propiedad privada, ni terceras personas ajenas a la comunidad, como tampoco injerencia de comunidades negras. (Folio No. 158).

4. CONSIDERACIONES JURIDICAS

En la legislación colombiana, la figura de Resguardo tiene un marco legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades, además es compatible con sus usos, costumbres y organización social.

La Ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989, en el numeral 1 del artículo 14 señala: *"Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes."*

La Constitución Política de 1991 establece en su artículo 63 que las tierras comunales de grupos étnicos son inalienables, imprescriptibles e inembargables y en el 329 que las tierras de resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.

Por su parte, la Ley 160 de 1994 en su artículo 12, numeral 18 y artículo 85, inciso 2º y el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, otorga al INCORA, hoy INCODER, la facultad de estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas y constituir, ampliar, sanear y reestructurar los resguardos en beneficio de las respectivas parcialidades que no las posean.

El inciso final del artículo 69 de la citada ley prevé que, *"No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas"*. En igual sentido se refiere el inciso 2º del Artículo 3º del Decreto 2164 de 1.995, al señalar que: *"Las reservas indígenas, las demás tierras comunales indígenas y las tierras donde estuvieren establecidas las comunidades*

"Por el cual se aclara el artículo primero del Acuerdo 275 del 31 de Enero de 2012 y se amplía por primera vez el resguardo Indígena de Lomas de Guaguarco, de la etnia Pijao, con un predio del Fondo Nacional Agrario, en jurisdicción del municipio de Coyaima, Departamento del Tolima".

indígenas o que constituyan su hábitat, sólo podrán adjudicarse a dichas comunidades y en calidad de resguardos".

La comunidad indígena Lomas de Guaguarco, ha ocupado ancestralmente el predio denominado aquí baldío (Art 69/Ley 160/94), con un área de 09 Has+0000 mts2. Igualmente se pudo constatar el uso y cumplimiento de la función social de la propiedad, la situación socioeconómica, el tamaño del baldío y la distribución de la población en asentamientos pequeños distribuidos a lo largo y ancho de la Vereda Lomas de Guaguarco.

Que a pesar de esta situación fáctica, el Instituto en el Acuerdo 275 del 31 de enero de 2012, por el cual se constituye el Resguardo Indígena Lomas de Guaguarco de la etnia Pijao, solo se refirió a un predio del Fondo Nacional Agrario, dejando de mencionar que dentro de las 117-9400 Has, superficie materia de constitución, están 09 hectáreas baldías, tal como lo indica el levantamiento topográfico realizado por el INCODER en febrero de 2014.

Por no aclararse esta precisa circunstancia, cuando el Instituto solicita la inscripción de la referida providencia a la oficina de registro de instrumentos públicos de Purificación, esta realiza nota devolutiva, en razón a que no hay coincidencia entre las áreas consignadas en la escritura de compraventa del inmueble La Zelandia como en el correspondiente certificado de libertad y tradición respecto al levantamiento topográfico realizado por el INCODER.

Así las cosas y en orden a que efectivamente el referido Acuerdo 275 de 2012, a la luz del artículo 101 de la Ley 160 de 1994 pueda inscribirse en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos y constituya título suficiente de dominio y prueba de la propiedad, se considera que primeramente en este mismo acto administrativo, se aclare la precitada circunstancia y se adopte su ampliación, conforme a lo expuesto a lo largo del presente texto.

Esta decisión, con fundamento en el principio de economía a que se refieren los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y numeral 12 del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A continuación el texto de esta normativa:

Artículo 209 Constitución Política de Colombia "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Numeral 12, artículo 3º del CPACA: "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

Como esta ampliación se realiza con tierras del Fondo Nacional Agrario, es pertinente traer a colación, el parágrafo 1 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, que a su texto consagra: "Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos y dotación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregados a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas para que, de conformidad con las normas que las rigen, las administren y distribuyan de manera equitativa entre todas las familias que las conforman".

Así las cosas y de conformidad con las consideraciones legales, socioeconómicas y culturales, expuestas y soportadas en los documentos que obran en el expediente, la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y asuntos étnicos establece la viabilidad jurídica y la conveniencia y

Hoja No.

"Por el cual se aclara el artículo primero del Acuerdo 275 del 31 de Enero de 2012 y se amplía por primera vez el resguardo Indígena de Lomas de Guaguarco, de la etnia Pijao, con un predio del Fondo Nacional Agrario, en jurisdicción del municipio de Coyaima, Departamento del Tolima".

pertinencia en un mismo acto administrativo, aclarar el artículo primero del Acuerdo No. 275 del 31 de Enero de 2012 y ampliar el resguardo a favor de la comunidad indígena de Lomas de Guaguarco, ubicada en jurisdicción del municipio de Coyaima, Departamento del Tolima.

Es importante precisar que la legalización de las tierras en beneficio de estas comunidades indígenas es necesaria, conveniente y se justifica a fin de lograr la protección de su territorio, estabilización socioeconómica, reivindicación de sus derechos, así como propender por la conservación de sus usos, costumbres, tradiciones y demás, que permitan su conservación como pueblos indígenas, de conformidad con la Constitución Política, la Ley y el Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional, mediante el cual se busca proteger los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004.

A su vez, examinado el expediente se advierte el cumplimiento de las etapas propias del procedimiento establecido en el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, sin que al efecto se observen causales de nulidad que invaliden lo actuado, como lo establece la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y asuntos étnicos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo del INCODER,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero del Acuerdo No. 275 del 31 de Enero de 2012, *"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Lomas de Guaguarco de la etnia Pijao, con un predio del Fondo Nacional Agrario, localizado en el municipio de Coyaima, departamento del Tolima"*, en el sentido que dentro del área constituida (Ciento Diecisiete Hectáreas Nueve Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados (117 Has 9400 Mt2), según plano No. 012958AE73217 de Febrero de 2014), en favor de este Resguardo Indígena, se incluye un área baldía de 09 Has +0000 mts2., la cual no fue identificada ni individualizada en el primer levantamiento topográfico realizado al efecto y que sirvió de fundamento para la constitución de este resguardo.

Así las cosas, las áreas objeto de esta constitución, se discriminan, así:

Área Constitución Predio Fondo Nacional Agrario	108 Has + 9400 mts2
Área Constitución Baldío (Art 69/Ley 160/94)	09 Has+0000 mts2
Total Area Constituida Acuerdo 275 del 31-01-12	117 Has + 9400 mts2

A continuación los linderos del globo materia de constitución, así:

AREA PREDIO FONDO NACIONAL AGRARIO (ZELANDIA). 108 Has + 9400 mts2

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto número (1) de coordenadas planas X = 884876 m.E - Y = 900924 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Finca Zelandia y el globo a deslindar colinda así:

"Por el cual se aclara el artículo primero del Acuerdo 275 del 31 de Enero de 2012 y se amplía por primera vez el resguardo Indígena de Lomas de Guaguarco, de la etnia Pijao, con un predio del Fondo Nacional Agrario, en jurisdicción del municipio de Coyaima, Departamento del Tolima".

NORTE: Del punto número (1) se continúa en sentido Este, colindando con la Finca Zelandia, en una distancia de 20 metros, hasta llegar al punto número (2) de coordenadas planas $X = 884896$ m.E - $Y = 900925$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre La Finca Zelandia y el predio de Antonio Poloche.

Del punto número (2) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio de Antonio Poloche, en una distancia acumulada de 299 metros; pasando por el punto número (3) de coordenadas planas $X = 884967$ m.E - $Y = 900906$ m.N, hasta encontrar el punto número (4) de coordenadas planas $X = 885070$ m.E - $Y = 901106$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Antonio Poloche y el predio de Ubenceslao Benítez.

Del punto número (4) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio de Ubenceslao Benítez, en una distancia de 96 metros; hasta encontrar el punto número (5) de coordenadas planas $X = 885115$ m.E - $Y = 901191$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Ubenceslao Benítez y el predio de Emiliano Benítez.

Del punto número (5) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio de Emiliano Benítez, en una distancia de 194 metros; hasta encontrar el punto número (6) de coordenadas planas $X = 885204$ m.E - $Y = 901364$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Emiliano Benítez y el predio de Abigail Yate.

Del punto número (6) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio de Abigail Yate, en una distancia de 17 metros; hasta encontrar el punto número (7) de coordenadas planas $X = 885212$ m.E - $Y = 901379$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Abigail Yate y el predio Hacienda el Agrado.

Del punto número (7) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio Hacienda El Agrado, en una distancia acumulada de 728 metros; pasando por el punto número (8) de coordenadas planas $X = 885800$ m.E - $Y = 901630$ m.N, hasta encontrar el punto número (9) de coordenadas planas $X = 885882$ m.E - $Y = 901663$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Hacienda el Agrado y el predio en sucesión de Dolores Chaguala.

ESTE: Del punto número (9) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio en sucesión de Dolores Chaguala, en una distancia acumulada de 1650 metros; pasando por los puntos número (10) de coordenadas planas $X = 885853$ m.E - $Y = 901537$ m.N, número (11) de coordenadas planas $X = 885701$ m.E - $Y = 900825$ m.N, hasta encontrar el punto número (12) de coordenadas planas $X = 886480$ m.E - $Y = 900966$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio en Sucesión de Dolores Chaguala y el predio en Sucesión de Emeregildo Vioche.

Del punto número (12) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio en sucesión de Emeregildo Vioche, en una distancia de 915 metros; hasta encontrar el punto número (13) de coordenadas planas $X = 886443$ m.E - $Y = 900055$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio en Sucesión de Emeregildo Vioche y La Quebrada El Obispo.

SUR: Del punto número (13) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con la Quebrada El Obispo aguas arriba, en una distancia de 166 metros; hasta encontrar el punto número (14) de coordenadas planas $X = 886288$ m.E - $Y = 900072$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre La Quebrada El Obispo y el predio en Sucesión de Natividad Gómez.

"Por el cual se aclara el artículo primero del Acuerdo 275 del 31 de Enero de 2012 y se amplía por primera vez el resguardo Indígena de Lomas de Guaguarco, de la etnia Pijao, con un predio del Fondo Nacional Agrario, en jurisdicción del municipio de Coyaima, Departamento del Tolima".

Del punto número (14) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio en sucesión de Natividad Gómez, en una distancia de 283 metros, hasta encontrar el punto número (15) de coordenadas planas $X = 886108$ m.E - $Y = 900280$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio en Sucesión de Natividad Gómez y La Quebrada El Obispo.

Del punto número (15) se continua en sentido Noroeste, colindando con Baldío no adjudicarle, en una distancia de 806 metros, pasando por los puntos número (15A) de coordenadas planas $X = 886120$ m.E - $Y = 900469$ m.N, número (15B) de coordenadas planas $X = 885978$ m.E - $Y = 900635$ m.N, hasta llegar al punto número (15C) de coordenadas planas $X = 885756$ m.E - $Y = 900813$ m.N, hasta llegar al punto número (16) de coordenadas planas $X = 885653$ m.E - $Y = 900801$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio la Esmeralda de propiedad de Diomedes Liz Guarnizo y la Quebrada El Obispo.

Del punto número (16) se continua en sentido Suroeste, colindando con el predio La Esmeralda de propiedad de Diomedes Liz Guarnizo, en una distancia de 192 metros, hasta encontrar el punto número (17) de coordenadas planas $X = 885466$ m.E - $Y = 900756$ m.N.

Del punto número (17) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio La Esmeralda de propiedad de Diomedes Liz Guarnizo, en una distancia acumulada de 913 metros; pasando por los puntos número (18) de coordenadas planas $X = 885079$ m.E - $Y = 900268$ m.N, número (19) de coordenadas planas $X = 885063$ m.E - $Y = 900371$ m.N, hasta encontrar el punto número (20) de coordenadas planas $X = 884978$ m.E - $Y = 900260$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio la Esmeralda de propiedad de Diomedes Liz Guarnizo y la Quebrada Guaguarco.

Del punto número (20) se continua en sentido general Noroeste, colindando con la Quebrada Guaguarco, en una distancia de 184 metros, hasta llegar al punto número (21) de coordenadas planas $X = 884806$ m.E - $Y = 900323$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre La Quebrada Guaguarco y el predio denominado la Jabonera.

OESTE: Del punto número (21) se continua en sentido general Noreste, colindando con el predio denominado la Jabonera, en una distancia acumulada de 653 metros, pasando por el punto número (22) de coordenadas planas $X = 884911$ m.E - $Y = 900406$ m.N, hasta llegar al punto número (23) de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

AREA PREDIO BALDIO: 09 Has+0000 mts2

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto número (16) de coordenadas planas $X = 885653$ m.E - $Y = 900801$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre El Resguardo Indígena Guaguarco y el globo a deslindar colinda así:

NORTE: Del punto número (16) se continua en sentido Noreste, colindando con El Resguardo Indígena Guaguarco, en una distancia de 105 metros, hasta llegar al punto número (15C) de coordenadas planas $X = 885756$ m.E - $Y = 900813$ m.N.

ESTE: Del punto número (15C) se continua en sentido Sureste, colindando con El Resguardo Indígena Guaguarco, en una distancia de 505 metros, pasando por el punto número (15B) de coordenadas planas $X = 885978$ m.E - $Y = 900635$ m.N, hasta llegar al punto número (15A) de coordenadas planas $X = 886120$ m.E - $Y = 900469$ m.N.

Del punto número (15A) se continua en sentido Suroeste, colindando con El Resguardo Indígena Guaguarco, en una distancia de 196 metros, hasta llegar al punto número (15) de coordenadas planas $X = 886108$ m.E - $Y = 900280$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias

"Por el cual se aclara el artículo primero del Acuerdo 275 del 31 de Enero de 2012 y se amplía por primera vez el resguardo Indígena de Lomas de Guaguarco, de la etnia Pijao, con un predio del Fondo Nacional Agrario, en jurisdicción del municipio de Coyaima, Departamento del Tolima".

entre El Resguardo Indígena Guaguarco y el predio denominado La Esmeralda propiedad del señor Diomedes Liz Guarniz.

SUROESTE: Del punto número (15) se continua en sentido general Noreste, colindando con el predio denominado La Esmeralda propiedad del señor Diomedes Liz Guarniz, en una distancia de 716 metros, hasta llegar al punto número (16) de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

AREA RESGUARDO CONSTITUIDO. Predio Fondo Nacional Agrario + Baldío No Adjudicable= 117 Has + 9400 mts²

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto número (1) de coordenadas planas X = 884876 m.E - Y = 900924 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Finca Zelandia y el globo a deslindar colinda así:

NORTE: Del punto número (1) se continua en sentido Este, colindando con la Finca Zelandia, en una distancia de 20 metros, hasta llegar al punto número (2) de coordenadas planas X = 884896 m.E - Y = 900925 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre La Finca Zelandia y el predio de Antonio Poloche.

Del punto número (2) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio de Antonio Poloche, en una distancia acumulada de 299 metros; pasando por el punto número (3) de coordenadas planas X = 884967 m.E - Y = 900906 m.N, hasta encontrar el punto número (4) de coordenadas planas X = 885070 m.E - Y = 901106 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Antonio Poloche y el predio de Ubenceslao Benítez.

Del punto número (4) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio de Ubenceslao Benítez, en una distancia de 96 metros; hasta encontrar el punto número (5) de coordenadas planas X = 885115 m.E - Y = 901191 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Ubenceslao Benítez y el predio de Emiliano Benítez.

Del punto número (5) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio de Emiliano Benítez, en una distancia de 194 metros; hasta encontrar el punto número (6) de coordenadas planas X = 885204 m.E - Y = 901364 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Emiliano Benítez y el predio de Abigail Yate.

Del punto número (6) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio de Abigail Yate, en una distancia de 17 metros; hasta encontrar el punto número (7) de coordenadas planas X = 885212 m.E - Y = 901379 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Abigail Yate y el predio Hacienda el Agrado.

Del punto número (7) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio Hacienda El Agrado, en una distancia acumulada de 728 metros; pasando por el punto número (8) de coordenadas planas X = 885800 m.E - Y = 901630 m.N, hasta encontrar el punto número (9) de coordenadas planas X = 885882 m.E - Y = 901663 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Hacienda el Agrado y el predio en sucesión de Dolores Chaguala.

ESTE: Del punto número (9) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio en sucesión de Dolores Chaguala, en una distancia acumulada de 1650 metros; pasando por los puntos número (10) de coordenadas planas X = 885853 m.E - Y = 901537 m.N, número (11) de coordenadas planas X = 885701 m.E - Y = 900825 m.N, hasta encontrar el punto número (12) de coordenadas planas X = 886480 m.E - Y = 900966 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio en Sucesión de Dolores Chaguala y el predio en Sucesión de Emergildo Vioche.

Hoja No.

"Por el cual se aclara el artículo primero del Acuerdo 275 del 31 de Enero de 2012 y se amplía por primera vez el resguardo Indígena de Lomas de Guaguarco, de la etnia Pijao, con un predio del Fondo Nacional Agrario, en jurisdicción del municipio de Coyaima, Departamento del Tolima".

Del punto número (12) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio en sucesión de Emergildo Vioche, en una distancia de 915 metros; hasta encontrar el punto número (13) de coordenadas planas $X = 886443$ m.E - $Y = 900055$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio en Sucesión de Emergildo Vioche y La Quebrada El Obispo.

SUR: Del punto número (13) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con la Quebrada El Obispo aguas arriba, en una distancia de 166 metros; hasta encontrar el punto número (14) de coordenadas planas $X = 886288$ m.E - $Y = 900072$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre La Quebrada El Obispo y el predio en Sucesión de Natividad Gómez.

Del punto número (14) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio en sucesión de Natividad Gómez, en una distancia de 283 metros, hasta encontrar el punto número (15) de coordenadas planas $X = 886108$ m.E - $Y = 900280$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio en Sucesión de Natividad Gómez y La Quebrada El Obispo.

Del punto número (15) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con la Quebrada El Obispo aguas arriba, en una distancia acumulada de 716 metros; hasta encontrar el punto número (16) de coordenadas planas $X = 885653$ m.E - $Y = 900801$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio la Esmeralda de propiedad de Diomedes Liz Guarnizo y la Quebrada El Obispo.

Del punto número (16) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio La Esmeralda de propiedad de Diomedes Liz Guarnizo, en una distancia acumulada de 1105 metros; pasando por los puntos número (17) de coordenadas planas $X = 885466$ m.E - $Y = 900756$ m.N, número (18) de coordenadas planas $X = 885079$ m.E - $Y = 900268$ m.N, número (19) de coordenadas planas $X = 885063$ m.E - $Y = 900371$ m.N, hasta encontrar el punto número (20) de coordenadas planas $X = 884978$ m.E - $Y = 900260$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio la Esmeralda de propiedad de Diomedes Liz Guarnizo y la Quebrada Guaguarco.

Del punto número (20) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con la Quebrada Guaguarco, en una distancia de 184 metros, hasta llegar al punto número (21) de coordenadas planas $X = 884806$ m.E - $Y = 900323$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre La Quebrada Guaguarco y el predio denominado la Jabonera.

OESTE: Del punto número (21) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio denominado la Jabonera, en una distancia acumulada de 653 metros, pasando por el punto número (22) de coordenadas planas $X = 884911$ m.E - $Y = 900406$ m.N, hasta llegar al punto número (23) de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

ARTICULO SEGUNDO: Ampliar el resguardo indígena de Lomas de Guaguarco, con el predio del Fondo Nacional Agrario, denominado La Jabonera, adquirido mediante la escritura pública No. 2628 del 9 de Octubre de 2013, e inscrita el 22 de octubre del mismo año, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Purificación, Tolima, matrícula inmobiliaria No. 368-10723 del Circulo Registral de Purificación, Tolima, con código catastral No. 00-03-0008-0428-000-01-01, con un área de Treinta Hectáreas Cinco Mil Quinientos Cinco Metros Cuadrados (30 has 5505 Mt2), alinderado de la siguiente manera:

"Por el cual se aclara el artículo primero del Acuerdo 275 del 31 de Enero de 2012 y se amplía por primera vez el resguardo Indígena de Lomas de Guaguarco, de la etnia Pijao, con un predio del Fondo Nacional Agrario, en jurisdicción del municipio de Coyaima, Departamento del Tolima".

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto número (23) de coordenadas planas $X = 884382$ m.E - $Y = 901044$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Pablo E. Ospina, la Finca Zelandia y el globo a deslindar colinda así:

NORTE: Del punto número (23) se continua en sentido Sureste, colindando con la Finca Zelandia, en una distancia acumulada de 509 metros, pasando por el punto número (24) de coordenadas planas $X = 884773$ m.E - $Y = 900955$ m.N, hasta llegar al punto número (1) de coordenadas planas $X = 884876$ m.E - $Y = 900924$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren la colindancias entre la Finca Zelandia y Las Tierras del Resguardo Indígena Lomas de Guaguarco.

ESTE: Del punto número (1) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con Las Tierras del Resguardo Indígena Lomas de Guaguarco, en una distancia acumulada de 653 metros, pasando por el punto número (22) de coordenadas planas $X = 884911$ m.E $Y = 900406$ m.N, hasta llegar al punto número (21) de coordenadas planas $X = 884806$ m.E - $Y = 900323$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren la colindancias entre Las Tierras del Resguardo Indígena Lomas de Guaguarco y La Quebrada Guaguarco.

SUR: Del punto número (21) se continua en sentido general Noroeste, colindando La Quebrada Guaguarco, en una distancia acumulada de 477 metros, pasando por los puntos número (25) de coordenadas planas $X = 884734$ m.E - $Y = 900325$ m.N, número (26) de coordenadas planas $X = 884498$ m.E - $Y = 900394$ m.N, número (27) de coordenadas planas $X = 884435$ m.E - $Y = 900488$ m.N, hasta llegar al punto número (28) de coordenadas planas $X = 884403$ m.E - $Y = 900520$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren la colindancias entre las La Quebrada Guaguarco y el predio propiedad del señor Pablo E. Ospina.

OESTE: Del punto número (28) se continua en sentido general Noroeste, el predio propiedad del señor Pablo E. Ospina, en una distancia de 524 metros, hasta llegar al punto número (23) de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PARAGRAFO: Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la alinderación de este resguardo. La presente ampliación de Resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: AREA TOTAL DEL RESGUARDO: La redacción técnica de linderos del resguardo constituido más el área objeto de ampliación, es la siguiente:

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto número (23) de coordenadas planas $X = 884382$ m.E - $Y = 901044$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Pablo E. Ospina, la Finca Zelandia y el globo a deslindar colinda así:

NORTE: Del punto número (23) se continua en sentido Sureste, colindando con la Finca Zelandia, en una distancia acumulada de 529 metros, pasando por los puntos número (24) de coordenadas planas $X = 884773$ m.E - $Y = 900955$ m.N, punto número (1) de coordenadas planas $X = 884876$ m.E - $Y = 900924$ m.N, hasta llegar al punto número (2) de coordenadas planas $X = 884896$ m.E - $Y = 900925$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre La Finca Zelandia y el predio de Antonio Poloche.

Del punto número (2) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio de Antonio Poloche, en una distancia acumulada de 299 metros; pasando por el punto número (3) de coordenadas planas $X = 884967$ m.E - $Y = 900906$ m.N, hasta encontrar el punto número (4) de coordenadas planas $X = 885070$ m.E - $Y = 901106$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Antonio Poloche y el predio de Ubenceslao Benítez.

Hoja No.

"Por el cual se aclara el artículo primero del Acuerdo 275 del 31 de Enero de 2012 y se amplía por primera vez el resguardo Indígena de Lomas de Guaguarco, de la etnia Pijao, con un predio del Fondo Nacional Agrario, en jurisdicción del municipio de Coyaima, Departamento del Tolima".

Del punto número (4) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio de Ubenceslao Benítez, en una distancia de 96 metros; hasta encontrar el punto número (5) de coordenadas planas $X = 885115$ m.E - $Y = 901191$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Ubenceslao Benítez y el predio de Emiliano Benítez.

Del punto número (5) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio de Emiliano Benítez, en una distancia de 194 metros; hasta encontrar el punto número (6) de coordenadas planas $X = 885204$ m.E - $Y = 901364$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Emiliano Benítez y el predio de Abigail Yate.

Del punto número (6) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio de Abigail Yate, en una distancia de 17 metros; hasta encontrar el punto número (7) de coordenadas planas $X = 885212$ m.E - $Y = 901379$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Abigail Yate y el predio Hacienda el Agrado.

Del punto número (7) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio Hacienda El Agrado, en una distancia acumulada de 728 metros; pasando por el punto número (8) de coordenadas planas $X = 885800$ m.E - $Y = 901630$ m.N, hasta encontrar el punto número (9) de coordenadas planas $X = 885882$ m.E - $Y = 901663$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Hacienda el Agrado y el predio en sucesión de Dolores Chaguala.

ESTE: Del punto número (9) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio en sucesión de Dolores Chaguala, en una distancia acumulada de 1650 metros; pasando por los puntos número (10) de coordenadas planas $X = 885853$ m.E - $Y = 901537$ m.N, número (11) de coordenadas planas $X = 885701$ m.E - $Y = 900825$ m.N, hasta encontrar el punto número (12) de coordenadas planas $X = 886480$ m.E - $Y = 900966$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio en Sucesión de Dolores Chaguala y el predio en Sucesión de Emeregildo Vioche.

Del punto número (12) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio en sucesión de Emeregildo Vioche, en una distancia de 915 metros; hasta encontrar el punto número (13) de coordenadas planas $X = 886443$ m.E - $Y = 900055$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio en Sucesión de Emeregildo Vioche y La Quebrada El Obispo.

SUR: Del punto número (13) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con la Quebrada El Obispo aguas arriba, en una distancia de 166 metros; hasta encontrar el punto número (14) de coordenadas planas $X = 886288$ m.E - $Y = 900072$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre La Quebrada El Obispo y el predio en Sucesión de Natividad Gómez.

Del punto número (14) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio en sucesión de Natividad Gómez, en una distancia de 283 metros, hasta encontrar el punto número (15) de coordenadas planas $X = 886108$ m.E - $Y = 900280$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio en Sucesión de Natividad Gómez y La Quebrada El Obispo.

Del punto número (15) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con la Quebrada El Obispo aguas arriba, en una distancia acumulada de 716 metros; hasta encontrar el punto número (16) de coordenadas planas $X = 885653$ m.E - $Y = 900801$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio la Esmeralda de propiedad de Diomedes Liz Guarnizo y la Quebrada El Obispo.

"Por el cual se aclara el artículo primero del Acuerdo 275 del 31 de Enero de 2012 y se amplía por primera vez el resguardo Indígena de Lomas de Guaguarco, de la etnia Pijao, con un predio del Fondo Nacional Agrario, en jurisdicción del municipio de Coyaima, Departamento del Tolima".

Del punto número (16) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio La Esmeralda de propiedad de Diomedes Liz Guarnizo, en una distancia acumulada de 1105 metros; pasando por los puntos número (17) de coordenadas planas $X = 885466 \text{ m.E} - Y = 900756 \text{ m.N.}$, número (18) de coordenadas planas $X = 885079 \text{ m.E} - Y = 900268 \text{ m.N.}$, número (19) de coordenadas planas $X = 885063 \text{ m.E} - Y = 900371 \text{ m.N.}$, hasta encontrar el punto número (20) de coordenadas planas $X = 884978 \text{ m.E} - Y = 900260 \text{ m.N.}$, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio la Esmeralda de propiedad de Diomedes Liz Guarnizo y la Quebrada Guaguarco.

Del punto número (20) se continua en sentido general Noroeste, colindando con la Quebrada Guaguarco, en una distancia acumulada de 661 metros, pasando por los puntos número (21) de coordenadas planas $X = 884806 \text{ m.E} - Y = 900323 \text{ m.N.}$, número (25) de coordenadas planas $X = 884734 \text{ m.E} - Y = 900325 \text{ m.N.}$, número (26) de coordenadas planas $X = 884498 \text{ m.E} - Y = 900394 \text{ m.N.}$, número (27) de coordenadas planas $X = 884435 \text{ m.E} - Y = 900488 \text{ m.N.}$, hasta llegar al punto número (28) de coordenadas planas $X = 884403 \text{ m.E} - Y = 900520 \text{ m.N.}$, ubicado en el sitio donde concurren la colindancias entre La Quebrada Guaguarco y el predio propiedad del señor Pablo E. Ospina.

OESTE: Del punto número (28) se continua en sentido general Noroeste, colindando con el predio propiedad del señor Pablo E. Ospina, en una distancia de 524 metros, hasta llegar al punto número (23) de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

Área Constitución Predio Fondo Nacional Agrario	108 Has + 9400 mts2
Área Constitución Baldío (Inciso final Art 69/Ley 160/94)	9 Has+0000 mts2
Total Area Constituida Acuerdo 275 del 31-01-12	117 Has + 9400 mts2
Area de Ampliación	30 Has + 5505 mts2
Área Total Resguardo (Constitución y Ampliación)	148 Has + 4905 mts2

NOTA: Las demás especificaciones técnicas se encuentran en el plano No. 012958AE73217 de Febrero de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: Naturaleza Jurídica del Resguardo Ampliado. En armonía con lo dispuesto en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, las tierras que con el presente Acuerdo se amplía, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, de propiedad colectiva y no enajenable. En consecuencia, los miembros de la comunidad Indígena beneficiaria, no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que constituyen el Resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes del Resguardo Indígena beneficiario, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se amplía.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieron o realizaren dentro del Resguardo constituido y ampliado terceras

Hoja No.

"Por el cual se aclara el artículo primero del Acuerdo 275 del 31 de Enero de 2012 y se amplía por primera vez el resguardo indígena de Lomas de Guaguarco, de la etnia Pijao, con un predio del Fondo Nacional Agrario, en jurisdicción del municipio de Coyaima, Departamento del Tolima".

personas ajenas a la comunidad no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTÍCULO QUINTO: Administración y Manejo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2164 de 1995, la administración y el manejo de las tierras del Resguardo indígena, constituido y ampliado, mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo o la autoridad tradicional de acuerdo a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria, quienes podrán amojonarlas de acuerdo con los linderos fijados y colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo.

Igualmente la administración y el manejo de las tierras constituidas como Resguardo, se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: Distribución y Asignación de Tierras. De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del Resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCODER, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO SEPTIMO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del decreto 2164 de 1995, el Resguardo ampliado mediante el presente acuerdo, queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras de infraestructura de interés público.

Recíprocamente las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el Resguardo ampliado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo.

ARTÍCULO OCTAVO: Bienes de uso público. Los terrenos que por esta providencia se amplían como Resguardo indígena, no incluyen los ríos, ni las aguas que corren por los cauces naturales, las cuales conforme lo previsto por el artículo 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación. Exceptúense las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad: su propiedad, uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas, y pasan con estos a los herederos y demás sucesores de los dueños.

Tampoco se incluye una faja paralela a la línea del cauce permanente de los ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho, que de conformidad con el literal d) del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado.

ARTÍCULO NOVENO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter legal de Resguardo, quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva parcialidad.

En consecuencia, el Resguardo que por la presente providencia se amplía, deberá sujetarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables, tal como lo previene el artículo 25 del Decreto 2164 de 1995.

Hoja No.

"Por el cual se aclara el artículo primero del Acuerdo 275 del 31 de Enero de 2012 y se amplía por primera vez el resguardo indígena de Lomas de Guaguarco, de la etnia Pijao, con un predio del Fondo Nacional Agrario, en jurisdicción del municipio de Coyaima, Departamento del Tolima".

Parágrafo. Incumplimiento de la Función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 19 del Decreto 2164 de 1995, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente artículo y en el artículo cuarto, será motivo para que el INCODER adopte los mecanismos necesarios que permita corregir esa situación. Lo anterior sin perjuicio de las respectivas acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes.

En el evento en que el INCODER advierta alguna causal de incumplimiento, se pondrá en conocimiento de las entidades de control.

ARTÍCULO DECIMO: Publicación, Notificación y Registro. El presente Acuerdo deberá ser publicado, notificado y registrado conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo del INCODER, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

ARTÍCULO UNDECIMO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación, Tolima, cancelar el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-10723, predio La Jabonera e inscribirlo en el folio de matrícula que se apertura para la inscripción del Acuerdo No. 275 del 31 de enero de 2012, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 14 del Decreto 2164 de 1995.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Título de Dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 13 del Decreto 2164 de 1995.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Vigencia. El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 DIC 2014


EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


EL SECRETARIO

Proyectó: Carlos Andrés Salazar Abogados Contratistas Subgerencia Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos.
Juan Sebastián Castro- Abogados Contratistas Subgerencia Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos.
Revisó: Álvaro Garrido- Abogado Contratista Subgerencia Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos.
Aprobó: Pilar del Judith Vidal Anaya-Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos (E)
Revisó: Oficina Asesora Jurídica